

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 27 DE JULIO DE 1971

NUM. 20.436

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 16

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar las siguientes Asignaciones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 1-01-1

PODER LEGISLATIVO

Programa 1-01

UNIDAD EJECUTORA: Congreso Nacional

ASIGNACIONES GLOBALES

90 1 00010 Asignación Global L 266.000.00

TITULO 3-01-1

ORGANISMO ELECTORAL

Programa 1-01

APLICACION DE LA LEY ELECTORAL

UNIDAD EJECUTORA: Consejo Nacional de Elecciones

ASIGNACIONES GLOBALES

90 1 00060 Asignación Global 50.000.00

TITULO 4-01-1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 1-01

DIRECCION EJECUTIVA A NIVEL SUPERIOR

UNIDAD EJECUTORA: Presidencia de la República

ASIGNACIONES GLOBALES

9 2 00060 Para Gastos de la Guardia de Honor Presidencial 262.000.00

Pasa a la página Nº 10

CONTENIDO

Decreto Nº 16

Julio de 1971.

ECONOMIA

Acuerdos Nº 46 y 55

Julio de 1971

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos Nº 2125 al 2131

Noviembre de 1970.

Avisos

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo Nº 46

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Mario Díaz Bustamante, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal del señor José Lino Chávez, propietario de la empresa "Sombreros Jolivez", del domicilio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir equiparación de beneficios con los otorgados, a empresa productora de los mismos artículos establecidos en el país.

Resulta: Que en dieciocho de febrero y dos de marzo del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en dos de marzo del año en curso, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente y que la Comisión Asesora Nacional, solicitó información adicional en dictamen del diecinueve de marzo del mismo año.

Resulta: Que en siete de mayo del presente año la Comisión Asesora Nacional, conoció la información adi-

PASA A LA PÁGINA Nº 8

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con

carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él, se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque; y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250 tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietaria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más, construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios

sanitarios, baños y demás indispensables; y, b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y un centésima de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos centésimas de vara; y, al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de varas; dentro de él, existe una casa de paredes de piedra y ladrillo; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del tomo 76 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machimbrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavandero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, hecha la tradición de dominio a favor de estos con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del tomo 233 del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que garantizados mediante hipoteca con esos inmuebles, adeudan la sucesión de la señora Dionisia Ponce Elvir a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández; advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ascediendo éste a Sesenta Mil Lem

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L. 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020065	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2902	0.5804
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Libra	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

piras por ambos inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Faustino Lainez,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 71.

VENTA EN PUBLICA SUBASTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes tres del próximo mes de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado de Letras Seccional, se verificará la venta en pública subasta, del siguiente inmueble: "Un solar situado en la calle Cabañas de esta ciudad, el cual mide sesenta y nueve pies de largo por cincuenta y tres de ancho, limitado al Norte, casa y solar del Banco Atlántida, S. A., antes de Florián Davadí, calle Cabañas de por medio; al Este, casa y solar de Bernabé Amaya, hoy de George Cassis hijo; al Sur, con solar que fue del Licenciado Héctor E. Bastillo, antes de los herederos de Eugenio Tellez, hoy de doña Carmen de Calix Oliva, y; al Oeste, con casa y solar de William S. Bennett, antes de Alberto Hess, hoy de Carlos Salomón, avenida Guatemala de por medio; en el referido solar se encuentra construida una casa-salón de concreto que forma esquina frente al Banco Atlántida, de cincuenta por treinta y cuatro pies de extensión y trece pies de altura, dividida en departamentos de madera, con baño e inodoro anexos, es de concreto el pie, embasamiento, piso, columnas, cabeceras y ventanas y puertas, viga de madera y mesa de corniza y entrepaños de columna a columna, puertas de madera, con tragaluces y las del frente de vidrio, con las ventanas de atrás de madera y varillas de hierro; toda la armazón de madera, con techo de zinc y cielo raso de celotex, poseyendo la casa servicios de agua y luz eléctrica; en dicho inmueble están efectuando mejoras y ampliaciones". La propiedad a venderse en pública subasta se encuentra inscrita bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (4488), a folios Cuatrocientos Ochenta y Siete y siguiente del Tomo XV del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Se advierte que para verificarse dicha venta servirá como precio base el fijado por las partes, que en este caso es de Treinta

Mil Lempiras Exactos.—Tela, 28 de junio de 1971.

Manuel A. Recarte,
Secretario.

Del 10 J. al 2 A. 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha quince de junio de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios, de El Paraíso, del domicilio de El Paraíso, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 195, inscripción N° 195, del tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores. — Comayagüela, D. C., 20 de julio de 1971.

Marco Antonio Torres y Torres,
Jefe de la Sección de Estatutos
y Registros.

V° B° Donaldo Ernesto Reyes,
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B° Adalberto Discua R.,
Director General de Trabajo.

Del 24 al 27 J., 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha diez de junio de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 194, inscripción N° 194, del tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.

—Comayagüela, D. C., 20 de julio de 1971.

Marco Antonio Torres y Torres,
Jefe de la Sección de Estatutos
y Registros.

V° B° Donaldo Ernesto Reyes,
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B° Adalberto Discua R.,
Director General de Trabajo.

Del 24 al 27 J., 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. —En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DIENESTRO

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Arco, S. A., Instituto Fármaco-biológico, organizado y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros e industriales, domiciliados en Via Besso 59, en la ciudad de Lugano, Suiza, conforme al poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

AFRODEX

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general productos farmacéuticos y medicinales de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

7, 17 y 27 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf G.m.b.H. una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros e industriales, domiciliados en

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento del Código de Comercio, y para los efectos legales, al comercio y público en general, se hace saber: que ante los oficios del Notario Angel Ramón Mena, según consta en la Escritura N° 43, de fecha 12 de junio de 1971, se reformó la cláusula segunda, AUMENTANDO EL CAPITAL SOCIAL de la empresa denominada JOSE ZUMMAR & HERMANO.

JOSE ZUMMAR LARACH,
Gerente General.

24, 26 y 27 J. 71.

ros, industriales y comerciantes, domiciliados en Hohenzollernring 127-129, Hamburgo 50, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KONZIL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 680.104, del 6 de agosto de 1955, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para color (para lavar ropa); preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales (aceites etéricos); cosméticos, lociones capilares; dentífricos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a sus envases, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y

Hacienda.—En representación de la compañía Theraplix Société Anonyme, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 98 rue de Sévres, París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

OXYFERRISCARBONE SODIQUE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 101.963, del 11 de agosto de 1970, de la Oficina del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, sin distinción de tamaño, color o diseño especial para distinguir, amparar y proteger toda clase de productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, material para curaciones y desinfectantes, la que se aplica o fija a los productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Compañía Agrícola CIMA, del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredita con la Carta Poder que acompaño, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña de la marca: "Pollo Sula", que

producto científico-higiénico

pollo
Sula
Cia. Agrícola Cima
San Pedro Sula, Honduras

mi representación expende en la planta avícola que tiene localizada en la ciudad de San Pedro Sula, lo que acredita con la correspondiente certificación de la municipalidad de aquella ciudad que acompaño. La marca "Pollo Sula", distingue, ampara y protege el expendio de pollos congelados, y se aplica en bolsas plásticas que se usan para la venta del referido producto, consiste en un cuadro de fondo amarillo sobre el cual están escritos en caracteres en letra roja las siguientes leyendas: Arriba Producto Científico-Higiénico, al centro una debajo de otra, las palabras "Pollo Sula", y abajo del último letrero la leyenda "Compañía Agrícola Cima, San Pedro Sula, Honduras", conforme a la muestra que acompaño. Acompaño los documentos de ley y diez ejemplares de la marca cuyo registro y depósito se solicita, y ruego a esa Secretaría admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite que en derecho corresponde, y en definitiva, otorgar el registro y depósito de la marca "Pollo Sula", a favor de la Compañía Agrícola Cima, de San Pedro Sula.—Tegucigalpa, D. C., junio quince de mil novecientos setenta y uno.—(f) César A. Batres, Carnet N° 0028". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador,

7, 17 y 27 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de British-American Tobacco Company Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular que lleva en el centro un monograma formado por las letras "J P S", y abajo del mismo las



palabras "John Player Special", tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: tabaco manufacturado o no; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, en todo color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador

17 y 27 J. y 6 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América,

vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PROSTIN

para distinguir: un agente oxiótico, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 J. y 6 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—En representación de Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A., domiciliada en Leiza (Navarra), España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "EUROCALCO", tal como

Eurocalco

se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: papelería en general; papeles fotográficos para copia y reproducción y papeles de copia y reproducción; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 J. y 6 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—En representación de Hokko Chemical Industry Co. Ltd., domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

KASUMIN

para distinguir: productos químicos para la agricultura, tales como herbicidas, fungicidas, insecticidas y desinfectantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 J. y 6 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HALOTEX

para distinguir: preparaciones tópicas antifungales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder pa-

ra que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 J. y 6 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Präpagen

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares textiles de tinte y de estampado; materiales de lavado, en bruto, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 J. y 6 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica incorporada.—Señor Ministro de Eco-

nomia.—En representación de The Sherwin-Williams Company, una corporación organizada, bajo las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cleveland, en dicho Estado, Estados Unidos de América, solicito el depósito y registro de la marca de fábrica y de comercio constituida por la denominación:

ANKOR-FLEX

escrita en cualesquiera dimensión y colores, clase o tipos de letras, que dicha corporación usa de difuntas formas: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en otras características usables comercialmente, aplicándose directamente en o sobre los productos industrializados o en sus empaques, cajas y en toda clase de envasamiento, para proteger y distinguir: pinturas, barnices, esmaltes, lacas, charoles, recubrimientos y similares, llenadores y pulimentadores, masillas y acabados, preparaciones selladoras y enderezadoras, y todo accesorio correspondiente para la técnica decorativa, la marca de fábrica de referencia fue inscrita originalmente en la Oficina de la Propiedad Industrial de la República de Perú, bajo el número 19.570, por el término de diez años, el 2 de diciembre de 1969, según Certificado que debidamente legalizado se anexa. Se conjuntan los documentos de ley, y se ruega tomar razón del Poder con que se ejerce este Personería, del testimonio original, que consta en el expediente de registro de la marca de fábrica "Kem-Fast", N° 11.081.—Tegucigalpa, D. C., julio siete de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

27 J., 6 y 16 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Ud., en

representación de la Compañía Centro Industrial, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica, por un período de diez años, denominada:

VELAS SANTA LUC

tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados, se usa para distinguir: velas. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado, pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo. Atentamente. — Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 6 y 16 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Ud., en representación de la Compañía Centro Industrial, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de la marca de fábrica, por un período de diez años, denominada:

VELAS . FATIMA

tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados, se usará para distinguir: velas. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado, pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo. Atentamente. — Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 6 y 16 A. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público, y para los efectos de ley, hace saber: que el señor Manuel Antonio Rico Velásquez, mayor de edad, casado, Maestro de Enseñanza Primaria, y de este vecindario, con fecha 30 de junio del corriente año, presentó a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en la aldea de Palmira, de esta jurisdicción dentro del terreno denominado Reynolds, de 28 manzanas de extensión, cultivados con cacao, bananos, y pasto artificial, el que tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, con Guillermo Anderson, carril de por medio, con 500 yardas; al Sur, con potreros que fueron del Licenciado Antonio Reyes, hoy de Ulises Mejía, con 450 yardas; al Este, con Santos Lobo, con 520 yardas; y, al Oeste, con potreros que fueron de Leoncio Pinett, hoy del Doctor Fernando Azcona, carretera de por medio, con 650 yardas. Dicho lote de terreno lo adquirió por compra a Fausto Díaz, Manuel Figueroa y Atilio Alvarado Romero, en documento privados, que no son inscribibles, ofreció la información de los testigos: Fausto Díaz, Santiago Urbizo Vega y Ubaldo Duarte.—La Ceiba, 7 de julio de 1971.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

27 J., 26 A. y 25 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Colón, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que con fecha doce de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Daniel Gómez, mayor de edad, casado, marino, vecino del municipio de Limón de este departamento y de tránsito por esta ciudad, solicitando Título Supletorio de un terreno ubicado en el lugar denominado "Landa" en la jurisdicción del municipio de Limón en el departamento de Colón, constante aproximadamente de sesenta

manzanas de extensión superficial, cultivado en partes, de cafeto, árboles frutales, zacate artificial y lo demás inculto; teniendo por límites: Al Norte, terrenos zuamposos; al Sur, terrenos valdíos; al Este, propiedades de Cervacio Martínez y Faustino Molina, y; al Oeste, propiedad de los hermanos Mejía. Que dicho terreno lo hubo por compra al señor Fernando Castro Núñez, según documento que presenta para que razonado en autos se le devuelva y lo ha poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, agregando a la de su antecesor por más de diez años, no habiendo otros poseedores proindiviso, y que careciendo de Título de Dominio, por este medio solicita Título Supletorio para el efecto de inscribirlo. Para acreditar los extremos de Ley, pide se siga la información de los testigos señores Arturo Meza, Juan Santos y Vicente Ruiz, todos hondureños, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos del municipio de Limón.—Trujillo, 15 de julio de 1971.

Antonio Meza M.,
Secretario.

27 J., 26 A. y 25 S. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha quince de julio de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando heredero ab intestato a Emerico Ondino Reyes, de su difunta madre natural reconocida María Josefa Reyes, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Gracias, 16 de julio de 1971.

E. Hércules R.,
Secretario.

27 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando herederos ab intestato de su

madre legítima Matilde Pineda v. de Ponce y por derecho de transmisión operado en ésta, de su padre legítimo Manuel Ponce a: Jesús, Andrés Abelino, Humberto, Arnaldo, Elisa, Rogelio, Olimpia, Gustavo, Alberto, Justino, Rubén, Eliseo y Enriqueta Ponce Pineda, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Gracias, 15 de julio de 1971.

E. Hércules R.,
Secretario.

27 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha once del corriente mes y año, dictó sentencia declarando a Trinidad Castillo, heredera ab intestato de su difunto hijo natural señor Carlos Enrique Valladares Castillo, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1971.

José Francisco Aceituno F.,
Secretario.

27 J. 71.

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, el día diez (10) de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, en la demanda de desahucio y pago de renta de alquileres, promovida por la señora Rosa Kafati, contra el señor Carlos Galicia, en su carácter de Representante Legal de la firma comercial "Distribuidora Caribe de Honduras, S. A.", se rematará en pública subasta los siguientes bienes muebles: Trece mil treinta y tres frazadas, trece mil trescientas noventa y ocho toallas y ciento cuarenta y cuatro batas, de varios tipos; un escritorio ejecutivo de madera, de vidrio, color gris, marca Rosago; dos escritorios secretariales de metal, color gris, marca Rosago; una mesita de metal, color gris, marca Prado; un archivador de metal, de cua-

tro gavetas, color gris, marca Rosago; un archivador de metal, de dos gavetas, de color gris marca Rosago; un tarjetero de metal, pequeño, color gris, marca Rosago una papelerera de correspondencia de metal, color gris, marca Rosago una silla giratoria ejecutiva, color gris, de metal, marca Rosago; una silla de metal fija, marca Rosago dos sillas de metal y plástico; habiéndose valorado dichos bienes muebles en la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintidós Lempiras (L 94.521.00), y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las de terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 26 J., al 5 A. 71.

Viene de la Página Nº 1

cional presentada por la empresa en referencia y fue de opinión, porque se le otorgue equiparación de beneficios a nivel nacional.

Considerando: Que el Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, estipula en su Artículo 13, que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando en cualquier país de Centroamérica de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país, para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 13, del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras),

ACUERDA:

1º—Ampliar y extender los beneficios otorgados a la empresa "Sombreros Jolivez", mediante el Acuerdo

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 146.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.

VISTA para resolver la solicitud que con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado Moisés de J. Ulloa Duarte, en su condición de Apoderado General de Droguería "MANDOFER, S. A.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su poderdante, Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en la República de Honduras, de la Casa Comercial extranjera "SCANPHARM A/S", con domicilio en 92st. Kongensgade, Copenhagen K. Dinamarca, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan en la lista que forma parte del respectivo expediente.

RESULTA: Que el interesado acompañó copia autorizada del Contrato, de fecha trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, renovable anualmente, según convenio entre las firmas "SCANPHARM A/S" y Droguería "MANDOFER, S. A."

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo Talonario de Entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 25.00), valor del impuesto Fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que Droguería "MANDOFER, S. A.", ha acreditado ser Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial extranjera "SCANPHARM A/S".

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo en Honduras, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3 y 5, y demás Disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a Droguería "MANDOFER, S. A.", como distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial extranjera "SCANPHARM A/S", de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY DE JEMIO
Por Director General

274-A, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en la siguiente forma: A) Conceder exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, hasta el dieciocho de agosto de

mil novecientos setenta y dos, sobre la importación de las materias primas, artículos semielaborados y materiales que se detallan en lista de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 141.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.

VISTA para resolver la solicitud que con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado Moisés de J. Ulloa Duarte, en su condición de Apoderado de Droguería "MANDOFER, S. A.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su poderdante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en la República de Honduras, de la Casa Comercial extranjera "BRISTOL LABORATORIES INTERNATIONAL, S. A.", con domicilio en Zona Libre de Colón, Panamá, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos detallados en los expedientes correspondientes.

RESULTA: Que el interesado acompañó copia autorizada del Contrato de Distribución, de fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y seis, celebrado entre "BRISTOL LABORATORIES INTERNATIONAL, S. A." y Droguería "MANDOFER, S. A."

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo Talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que Droguería "MANDOFER, S. A.", ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial extranjera "BRISTOL LABORATORIES INTERNATIONAL, S. A."

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo en Honduras, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3 y 5 y demás Disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a Droguería "MANDOFER, S. A." como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial extranjera "BRISTOL LABORATORIES INTERNATIONAL, S. A.", de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY DE JEMIO
Por Director General

2°—El presente Acuerdo, no significará que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 274-A indicado, las cuales se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta no haber cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio,

Rubén Mondragón C.

Acuerdo N° 55

Teguicigalpa, D. C., 21 de julio de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta y uno de marzo del presente año, por el señor Nasry C. Bendeck, mayor de edad, casado, industrial, y de este domicilio, en su carácter de propietario de la empresa "Unión Manufacturera de Calzado", del mismo domicilio, contraída a pedir franquicias aduaneras para la importación de determinadas materias primas.

Resulta: Que en dos de abril y trece de mayo del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en trece de mayo del corriente año, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente y en veinticinco de junio la Comisión Asesora Nacional emitió el dictamen con relación a la indicada solicitud.

Considerando: Que la empresa "Unión Manufacturera de Calzado", fue clasificada conforme la Ley de Fomento Industrial en Acuerdo N° 242-A, del veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, y que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de Fomento Industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo 242-A, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, emitido a favor de la empresa individual "Unión Manufacturera de Calzado", de propiedad del señor Nasry C. Bendeck, en la siguiente forma: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras para la importación de las materias primas que se detallan en Lista de fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa men-

cionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo 242-A indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y formas parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que él mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario del Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Viene de la página la

TITULO 4-02-1

RAMO DE GOBERNACION

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

2	4	00610	SERVICIOS NO PERSONALES	
	27		Servicios Contratados para mantenimiento y reparación Ordinaria de Equipos	1. 5.000.00
	277		Mantenimiento y reparación Ordinaria de Equipos y Transporte	5.000.00
	28		Servicios contratados para mantenimiento y reparación Ordinaria de Obras	100.000.00
	29		Varios Servicios	25.000.00
3	5	6220	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	34		Productos de Papel, Cartón e Impresos ..	15.000.00
	36		Productos Químicos y Conexos	10.000.00
	39		Productos y Artículos de Utilización Específica y Productos Varios	25.000.00
	398		Repuestos y Accesorios	5.000.00
0			ASIGNACIONES GLOBALES	
	90		Asignación Global.	
8			Para funcionamiento del Instituto de Desarrollo de la Comunidad (Traslado conforme Decreto Legislativo Número 7 del 5 de junio de 1971)	60.000.00

TITULO 4-04-1

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

2	8	01110	SERVICIOS NO PERSONALES	
	21		Servicios Públicos	30.000.00
	22		Publicidad, Impresión, Encuadernación ...	2.500.00

230	Viáticos y otros Gastos de Viaje, dentro del país	L 1.000.00
231	Viáticos y otros Gastos de viaje en el Exterior	8.000.00
24	Transporte de cosas	500.00
26	Servicios Financieros	1.125.00
277	Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos de Transporte	1.500.00
28	Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Obras	1.000.00
298	Gastos por Atenciones	10.000.00

3 9 01120 MATERIALES Y SUMINISTROS

31	Productos Alimenticios y Agroforestales	2.880.00
33	Textiles y Vestuario	500.00

4 10 01130 MAQUINARIA Y EQUIPO

41	Equipo de Oficina Nuevo, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias	500.00
----	---	--------

Programa 1-02

SERVICIO DIPLOMATICO

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Diplomático

1 26 01390 SERVICIOS NO PERSONALES

231	Viáticos y otros Gastos de Viaje, en el Exterior	19.485.00
26	Servicios Financieros	500.00

4 27 01400 MAQUINARIA Y EQUIPO

41	Equipo de Oficina Nuevo, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias	600.00
----	---	--------

Programa 1-03

SERVICIOS CONSULARES

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Consular

2 22 01630 SERVICIOS NO PERSONALES

231	Viáticos y otros Gastos de Viaje, en el Exterior	8.000.00
	Suman las Ampliaciones	<u>L 916.090.00</u>

Artículo 2º.—Crear las siguientes Asignaciones en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-01-1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 1-01

DIRECCION EJECUTIVA A NIVEL SUPERIOR

UNIDAD EJECUTORA: Presidencia de la República

9 ASIGNACIONES GLOBALES

90 Asignación Global.

4	Para funcionamiento de la Comisión Territorial de Honduras	L 90.000.00
---	--	-------------

para a la página N° 12

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2125

Tegucigalpa D. C., 21 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Enrique Vasquez Durán y María Concepción Martínez Bustillo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2126

Tegucigalpa D. C., 21 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adolfo Bernardino Osorio y Blanca Rafaela Flores, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2127

Tegucigalpa D. C., 21 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hernán Wilfredo Santos y Lidia Margarita Cose, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2128

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Bo-

nilla y Celina Moya Mendoza, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2129

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Menati Maradiaga López y Sonia Medina, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2130

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan de Dios Bautista y Digna Esperanza Tinoco, vecinos de Santa Rita, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2131

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonso Knigh y Laura Reyes Osorio, vecinos de La Esperanza, Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Virgilio Urmeneta R.

Viene de la página N° 11

TITULO 4-04-1

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa 1-02

SERVICIO DIPLOMATICO

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Diplomático

1	SERVICIOS PERSONALES		
111	1	Sueldos y Salarios Permanentes	L 3.000.00
		Suman Creaciones	L 93.000.00
		SUMAN AMPLIACIONES Y CREACIONES	L 1.009.000.00

Artículo 3°.—Las Ampliaciones y Creaciones anteriores se atenderá en la forma siguiente:

a) Deducir de las siguientes Asignaciones:

TITULO 4-04-1

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

1	SERVICIOS NO PERSONALES		
111	1	01040 Sueldos y Salarios Permanentes	L 10.700.00

Programa 1-02

SERVICIO DIPLOMATICO

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Diplomático

1	SERVICIOS PERSONALES		
111	1	01150 Sueldos y Salarios Permanentes	75.300.00
118	23	01360 Gastos de Representación Embajada en Ecuador	2.000.00
118	24	01370 Gastos de Representación Embajada en Venezuela	1.000.00

Programa 1-03

SERVICIO CONSULAR

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Consular

1	SERVICIOS PERSONALES		
111	1	01420 Sueldos y Salarios Permanentes	2.000.00

TITULO 4-06-1

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Programa 2-01

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

7	TRANSFERENCIAS		
71	Gratificaciones Personales.		
20	14000	Contraparte Estatal para atender a lo establecido en las Leyes de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo y del Magisterio y que será distribuido a los correspondientes Institutos Nacionales de Jubilaciones y Pensiones	718.000.00
		SUMAN ASIGNACIONES	L 809.000.00

(Continuará)

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.